



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 175-03-Q/TC
CUSCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial de Canchis, contra la resolución de la Sala Mixta Canchis- Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de 27 de agosto de 2003; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y ss. de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC, de 1 de setiembre de 2003 (antes Reglamento Normativo, aprobado por Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por el demandado y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, conforme lo establecen la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Sala Mixta Canchis- Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, su fecha 8 de setiembre de 2003, que concede y eleva el recurso de que-



145

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiara a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA